CONTRATO Nº 30/2012

"AMPLIACIÓN DEL CONTRATO PARA PROVISIÓN DE AGUA MINERAL PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.N.A."

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que en el texto de este contrato se identificará como LA FACULTAD, con domicilio en las calles Congreso de Colombia casi Santísima Trinidad, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el Prof. Dr. Antonio Fretes, Decano de la Facultad, y la firma SELTZ S.A. con RUC Nº 80012387-5, a quien en adelante le llamará La CONTRATISTA, con domicilio en Avda. Artigas Nº 3473 c/ Pastor Ibañez, representada por María Soledad Quevedo de Salomoni, con Cédula de Identidad Nº 488.804, de común acuerdo convienen celebrar la ampliación del contrato para "**Provisión de Agua Mineral para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – UNA"**, detallados en la Cláusula Primera y conforme a las cláusulas del presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen LA FACULTAD Y LA CONTRATISTA, las partes entre sí, en relación a la ampliación del contrato para la Provisión de Agua Mineral que la FACULTAD requiera y solicite hasta el Ejercicio Fiscal 2012.

CLAUSULA SEGUNDA

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Los servicios citados en la cláusula primera serán proveídos por LA CONTRATISTA en todas las oportunidades que LA FACULTAD solicite, debiendo cumplir en tiempo y forma conforme a las indicaciones recibidas.

CLAUSULA TERCERA

SISTEMA OPERATIVO: : Para la provisión del mismo LA FACULTAD emitirá una Orden de Compra con la cantidad requerida al CONTRATISTA quien una vez realizada la entrega respectiva emitirá la Factura de Crédito y nota de remisión, conforme a la cual serán preparados los documentos de pago.

CLAUSULA CUARTA

PRECIO, VALOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

4.1 Para los fines de esta ampliación del contrato para la provisión de agua mineral, se conviene en establecer el valor de la contratación durante el ejercicio fiscal 2012, el mismo no podrá exceder la suma de Gs 8.000.000.- (Guaraníes Ocho Millones) que representa el 20% del monto del contrato principal, de acuerdo al siguiente cuadro:

Ítem	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cant.	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Monto total IVA Incluido
PROVISIÓN DE AGUA MINERAL PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - UNA										
1	90101603-025	Agua Mineral sin gas de 500 cc. Sin Sodio (Packs de 12)	SELTZ S.A	Paraguay	Unid	Unid	1	1	7.800	7.800
2	90101603-024	Agua Mineral con gas de 500 cc. Sin Sodio (Packs de 12)	SELTZ S.A	Paraguay	Unid	Unid	1	1	8.400	8.400
3	90101603-025	Bidon de agua mineral de 20 litros	SELTZ S.A	Paraguay	Unid	Unid	1	1	9.400	9.400

CONTRATO Nº 30/2012
"AMPLIACIÓN DEL CONTRATO PARA PROVISIÓN DE AGUA MINERAL PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.N.A."

4.2 El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta la ejecución del monto previsto en la cláusula 4.1 cuyo plazo no podrá exceder del 31 de Diciembre del 2012.

CLAUSULA QUINTA
DOCUMENTACIONES: La provisión será consignada directamente a la Facultad de Derecho, por lo tanto, los documentos legales deberán ser extendidos a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.N.A.

CLAUSULA SEXTA
FORMA Y MONEDA DE PAGO: El pago del suministro será efectuado en forma directa por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.N.A., de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.
A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro del Proveedor.

CLAUSULA SÉPTIMA
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:
7.1 LA FACULTAD estará exenta de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que esté impedido por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.
7.2 Al producirse en caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, o un plazo máximo de 72 horas, a menos de que existan graves impedimentos para ello.
7.3 En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLAUSULA OCTAVA
RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATADA:
8.1 cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho a LA FACULTAD a la rescisión del contrato:
a) Que EL CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;
b) Que se demostrare colusión o fraude del CONTRATISTA con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de LA FACULTAD o con el personal perteneciente al mismo.
c) Que se produjera una reducción del presupuesto institucional o se haya ejecutado la totalidad del disponible
d) Por incumplimiento del servicio en tiempo y forma requerido por la FACULTAD.
8.2 Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificara la resolución respectiva al CONTRATISTA, quien deberá suspender de inmediato los servicios. El CONTRATISTA dispondrá de cinco días calendarios para pronunciarse.

CONTRATO Nº 30/2012

"AMPLIACIÓN DEL CONTRATO PARA PROVISIÓN DE AGUA MINERAL PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.N.A."

CLAUSULA NOVENA
RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA FACULTAD

9.1 Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de LA FACULTAD si hubiere un retraso injustificado por más de 90 días en el pago de cualquier obligación de la citada institución, derivada de este contrato.

9.2 Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar a LA FACULTAD, la cual deberá pronunciarse dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLAUSULA DECIMA

SOLUCION DE CONTROVERSIA Y DOMICIO ESPECIAL: Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, y sometidas a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2051/03, Art. 8º y su reglamentación. La jurisdicción se determinará por la aplicación de la ley, rechazándose desde ya las partes cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las mismas fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO: Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil doce.

María Soledad Quevedo de Salomoni
SELTZ S.A.
SELTZ S.A.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.N.A.